



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** AYDEE SOLANGE RODRIGUEZ DE GONZALEZ  
**DEMANDADO:** CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00096-00

La demandada Carmen Cecilia Colmenares Pinilla le confirió poder a la abogada Erika Natalia Santisteban Abril, quien el 11 de agosto de 2023 contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las denominadas INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE Y PETICIÓN ANTES DE TIEMPO.

Posteriormente, la apoderada de la parte actora solicita que la contestación se tenga por extemporánea, dado que la demanda se notificó el 10 de julio de 2023 y anexa captura de pantalla del correo electrónico remitido en la fecha señalada. Ante lo cual, el extremo demandado manifiesta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por tal motivo el término fenecía el día 11 de agosto.

Para resolver lo concerniente a la notificación personal, es menester citar el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse**



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Subrayado y negrilla fuera del texto original.

En ese sentido, de conformidad con captura de pantalla del correo aportada por la parte demandante y lo afirmado por la apoderada de la señora Colmenares Pinilla, la notificación fue remitida el lunes 10 de julio de 2023, por ende, se tendrá efectuada dos días hábiles siguientes, es decir el 12 de julio, y el término de veinte (20) días comenzó a transcurrir desde el jueves 13 de julio hasta el 11 de agosto inclusive.

En consecuencia, se tendrá notificada personalmente a la demandada Carmen Cecilia Colmenares Pinilla de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO. TENER NOTIFICADA** personalmente (artículo 8 de la Ley 2213 de 2023) a la demandada Carmen Cecilia Colmenares Pinilla, quien dentro del término contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Erika Natalia Santisteban Abril (T.P. 341.785 expedida por el C.S. de la J.), en los términos del poder conferido por la señora Colmenares Pinilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy <u>primero (1) de septiembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Juan Sebastian Quiroga Robayo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59099822b86f5a2c83a41a3314dba1097d8d817e8e69ca63c2b2b7727a0fe6aa**

Documento generado en 31/08/2023 02:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**